

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 22.) Sábado 20 de febrero de 1841. (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 17.

Se encarga á los señores alcaldes constitucionales, no toleren por ningun motivo ni pretesto rifas ó sorteos particulares.

El administrador principal de loterías nacionales de esta capital con fecha de ayer me dice lo que copio:

Teniendo entendido que se han hecho algunas rifas y que están espendiendo billetes para otras aunque de objetos de corta entidad, pero absolutamente prohibidos semejantes sorteos en virtud de la real orden de 30 de agosto de 1838, creo en cumplimiento de mi deber, ocurrir á V. S. á fin que por medio de su autoridad como subdelegado de la renta de loterías, se sirva mandar por medio de edictos, ó por el Boletin oficial que será á mi entender lo mas conveniente para que circule en toda la provincia la prohibicion absoluta de tales rifas sin que preceda la autorizacion correspondiente.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial con copia de la citada real orden para la comun inteligencia, encargando á los señores alcaldes constitucionales de la provincia, que bajo su responsabilidad, no toleren por ningun motivo ni pretesto rifas ó sorteos particulares. Cáceres 15 de febrero de 1841.=L. I. José María de Gaona.

Copia de la real orden de 30 de agosto de 1838 que se cita.

Direccion general de loterías nacionales.—Con motivo del abuso que se hacia de la real orden de 10 de mayo de 1835, relativa á la celebracion de rifas, tanto de particulares como de corporaciones y de lo espues-

to para su represion por esta direccion general, se sirvió S. M. la Reina Gobernadora resolver en real orden de 20 de julio de 1836, lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa direccion general en papel de 28 de mayo último, proponiendo que se suspendan los efectos de la real orden de 10 de mayo de 1835, relativa á la celebracion de rifas, y que solo se verifiquen las concedidas ya, en conformidad de lo que en la misma se dispone y de las providencias de la direccion para su cumplimiento; y S. M. con vista de tolo, y oido el dictámen de la seccion de hacienda del consejo real de España é Indias, se ha servido mandar, que subsistiendo por ahora vigente dicha real orden, no se dé curso á ninguna solicitud sobre licencia para rifas, cuyos productos no sean absolutamente con destino á establecimientos de beneficencia; precediendo en este caso expediente justificativo de la completa necesidad de recurrir á tal arbitrio; en inteligencia de que S. M. quiere que se adopten eficaces medidas para disminuir los gastos de las rifas que corren á cargo de esa direccion, la cual despliegue su celo para corregir cuantos abusos existan en esta parte; y por último, que luego que el estado de la nacion permita hacer frente á los gastos de beneficencia con fondos votados por las Cortes para el presupuesto de la Gobernacion del Reino, queda anulada la espresa la real orden, y no se concedan ni toleren por ningun motivo ni pretesto rifas ó sorteos particulares. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los fines correspondientes.

Y como apesar de una resolucion tan terminante varias corporaciones de beneficencia del reino hayan dirigido repetidas instancias, no solo pidiendo la concesion de nuevas rifas, si no tambien el que se les condonase la entrega á favor del estado de la edarta parte del producto integro de las ya concedidas, á que debian hacer efectiva segun la precitada real orden de 10 de mayo de 1835, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver en 27 del corriente lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora, á quien he dado cuenta de una solicitud de la junta directiva de la casa de

beneficencia de la ciudad de Valencia para que se le dispense de satisfacer á la renta de loterías la cuarta parte del producto de la rifa de alhajas concedida á aquel establecimiento, no ha tenido á bien acceder á ello, tanto por no permitirlo la real orden de 10 de mayo de 1835 que previene el citado descuento para remunerar en parte lo que la hacienda pública pierde en tales rifas, como porque esto sería en perjuicio de la espresa renta, cuyos rendimientos harto disminuidos en el día, son uno de los recursos con que el erario cuenta para atender al pago de sus muchas y perentorias obligaciones; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se dé curso á peticiones de igual naturaleza, á cuyo fin se circule esta resolución á los demas Ministerios. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.—Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.—Señor.....—*Es copia.* = I. I. José María de Gaona.

CIRCULAR NÚMERO 18.

Orden de la contaduría general de valores participando que la Regencia provisional del reino se ha servido nombrar á D. José Ramon Ferrádas, contador de esta provincia, para igual destino de la de Lugo; y para el que este deja á D. Antonio Grande.

La contaduría general de valores con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue:

A propuesta de esta contaduría general y por orden de la Regencia provisional del reino de 6 del corriente comunicada á la misma con igual fecha por el Ministerio de Hacienda, ha sido nombrado D. José Ramon Ferrádas, contador de rentas de esa provincia, para igual destino de la de Lugo; y para el que este deja, á D. Antonio Grande, electo para la contaduría de Gerona.—Lo que participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, habiendo expedido con esta fecha la credencial oportuna á favor del referido Grande, previniéndole que inmediatamente se ponga en marcha para tomar posesion de la contaduría de esa provincia, previa dacion de la fianza correspondiente; esperando se servirá V. S. darme aviso del día que lo haya verificado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 15 de febrero de 1841. = I. I. José María de Gaona.

CIRCULAR NÚMERO 19.

Se previene á los ayuntamientos, corporaciones y particulares, presenten en la contaduría de esta provincia varias noticias y documentos para que pueda dar cumplimiento á una orden de la contaduría general de valores de 15 de noviembre de 1839.

El contador de rentas de esta provincia con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

“No habiéndose podido reunir en esta contaduría todos los datos pedidos por el señor contador general de valores en circular de 15 de noviembre de 1839, reproducida en 17 de diciembre último, me precisa acudir á la autoridad de V. S. á fin de que por su conducto se sirva pedir á la Excm. Diputacion provincial, al Sr. Gefe político, y á los ayuntamientos, corporaciones y particulares por medio de publicacion en el Boletín oficial, las noticias que puedan presentar por medio de relaciones, a lomas la exhibicion de títulos de pertenencia para sacar copia en esta contaduría sobre los objetos siguientes:

1.º Los dueños de derechos enagenados de la hacienda

pública en que se comprenden las alcabalas, cientos, derechos de fiel medidor y otros, exhibirán sus respectivos títulos originales, y una relacion que espese los rendimientos anuales que tengan si no se hallan administrados por las oficinas de la hacienda y el motivo ó causa por el que adquirieron y están en la posesion de estos derechos.

2.º Se presentarán relaciones de todos y cada uno de los impuestos locales y arbitrios municipales que por cualquiera concepto se exijan en cada uno de los pueblos de esta provincia á favor de los mismos pueblos, de corporaciones y particulares, especificando su respectivo valor de un año por el último quinquenio si lo hubiese y si no de lo que conste, las fechas de los privilegios, órdenes de sus concesiones y los objetos á que están aplicados.

Y 3.º Se presentarán iguales relaciones de todas las cargas, censos, recompensas, y pertenencias que tengan á su favor los referidos pueblos, corporaciones y particulares, sobre los mismos derechos enagenados ó de los revertidos á la hacienda, ó sobre cualquiera renta; con exhibicion en la contaduría de esta provincia de los títulos en que se funden.

La importancia del servicio de que se trata es bien conocida de V. S. y recomendada por varias instrucciones del ramo, por lo cual he de merecer se sirva encaucarlo á las indicadas autoridades, corporaciones, ayuntamientos y particulares, á fin de que á la mayor brevedad posible quede cumplido.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, esperando que los ayuntamientos, corporaciones y particulares de la misma, presentarán las relaciones que se citan á la mayor brevedad. Cáceres 17 de febrero de 1841. = I. I. José María de Gaona.

CIRCULAR NÚMERO 20.

Se manifiesta á los ayuntamientos de esta provincia que tan luego como se cumpla el primer plazo que señala la instrucción para llevar á efecto la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones, en seguida se expedirán los apremios contra los morosos.

La instrucción para llevar á efecto la ley relativa á la contribucion extraordinaria de guerra de ciento ochenta millones de reales, previene los plazos en que se han de realizar los pagos en las cajas de hacienda pública. Muchos ayuntamientos están próximamente á concluir el término de los treinta días á contar desde el mismo que ha terminado la audiencia de reclamaciones sobre el repartimiento. Repetidas invitaciones se tienen hechas, y siendo por momentos de sumo interes reunir fondos en esta tesorería para salir de los grandes y extraordinarios apuros de que se halla rodeada la Intendencia, me encuentro en el preciso caso de anunciar que tan luego sea cumplido el mencionado primer plazo en seguida se expedirán los apremios. Deseo como el que mas no tener que adoptar semejante medida, esto lo pueden y deben evitar las corporaciones municipales apresurándose á dar pruebas de su buen celo como lo tienen acreditado en otras ocasiones. Cáceres 18 de febrero de 1841. = I. I. José María de Gaona.

Conclusion de las adjudicaciones insertas en el Boletín número 15.

Provincia de Pontevedra.

D. Fernando Martinez y Gonzalez remató un foro sobre una casa calle de la Iglesia, su

se fijaron el 25 de febrero

caballero D. José Fernandez, de las monjas de santa Clara de Pontevedra, en. 733.11
 El mismo remató otro idem sobre otra calle de los Mendilios, su cabezalero Francisco Calviño, de idem, en. 733.11
 El mismo remató otro sobre otra idem, calle de las Ovejas, su cabezalero D. Juan Mañana, de idem, en. 933.11
 El mismo remató otro sobre otra idem, en la Plaza Mayor, su cabezalera Doña Gertrudis Ruiz, de idem, en. 7333.11
 El mismo remató otro sobre otra idem, calle de la Pescadería, su cabezalero D. Andres Couso, ó sus herederos, de idem, en. 8066.23
 El mismo remató otro sobre otra idem, calle de la Zapatería, su cabezalero D. José Mosquera, del convento de santo Domingo, en. . . . 4133.11
 El mismo remató otro sobre otra idem, calle de la Ramallosa, su cabezalera Josefa Crespo, de idem, en. 666.23
 El mismo remató otro de la casa núm. 14, rúa de las Ovejas, su cabezalera María de Jesus Fontan, de id., en. 2000
 El mismo remató otro de la n. 1, en idem, su cabezalera María Antonia Álvarez, de id., en. 2666.23
 El mismo remató otro de la n. 1, de la rúa de la Infesta, su cabezalera Luisa Gonzalez, de idem, en. 2533.11
 El mismo remató otro sobre otra en la rúa de la Cárcel vieja, su cabezalero D. Fernando Monge, de idem, en. 533.11
 D. Hilario Marcos de Villanueva, para D. Rom n Martínez de Montaos, remató un foro titulado Lugar y Casal Das Nogueiras, sus cabezaleros Juan Carrero Cabral y José Piñeiro del Villar, del priorato de la Graña dependiente de los Bernardos de Melón, en. 23500
 El mismo, para id., remató otro id. de unos bienes en Alos y Torroso, su cabezalero Matias Veiga pintor, de idem, en. 9800
 El mismo remató otro del lugar de Novelle, su cabezalero D. Bernardino Quetmalinos Iglesias, de idem, en. 9100
 El mismo remató un pedazo de heredades Do Pozo de Raboreda, su cabezalero D. José Antonio Aballe, de idem, en. 1610
 El mismo remató otro del lugar de Martin, su cabezalero Juan Costas de Gondamar, de idem, en. 19580
 El mismo remató otro de la Granja de Condominos, con otras fincas, su cabezalera la señora de Montenegro, en. 10880
 El mismo remató otro titulado Contada, Casas, Campo y viñas, en Graña, su cabezalero D. Francisco Javier Lequiros, de id., en. 5380
 El mismo remató otro sobre una viña, casa, lagar, huerta, monte y soto, en Sta. Eugenia, su cabezalero D. Sebastian Cuesta, de idem, en. 11920
 El mismo remató otro titulado de la Hacienda de S. Pelayo de Navia, y Sta. Baya de Alcábie, su cabezalero Juan Ignacio Dávila, de idem, en. 31000
 El mismo remató otro de unos bienes en Sanguinada, su cabezalero el Duque Patiño, de idem, en. 8950
 El mismo remató otro de unas casas en la plaza de la villa de Adro, su cabezalera Doña Antonia Godoya, de id., en. 4360
 El mismo remató otro titulado del lugar de Castro, su cabezalero Juan Antonio Navas ó

Pedro Carales, de idem, en. 5990
 Madrid 2 de abril de 1839. = Mateo de Murga.

BOLETIN OFICIAL NÚM. 554.
de la venta de bienes nacionales.

FINCAS ADJUDICADAS Y PERSONAS A CUYO FAVOR HAN SIDO.
 ANUNCIO NUM 1411.

La junta de ventas de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo las cantidades en que se les adjudican.

Provincia de Burgos.

D. Bernardo Lopez remató una tierra á la Casilla, término de Burgos, de 6 fanegas de sembradura, del convento de S. Pablo de dicha ciudad, en rs. vn. 2590
 D. José de la Llera remató una tierra en Cuesta el Cuervo, término de Rojas, de 2 y media fanegas de sembradura, del convento de S. Salvador de Oña, en. 621
 El mismo remató otra id. á Castrejon término id., de 2 y media fanegas de sembradura, de id., en. 622
 El mismo remató otra id. en las Serenas, término id., de una fanega y 3 celemines de sembradura, de id., en. 626
 El mismo remató otra id. á S. Pelayo, término id., de una y media fanegas de sembradura, de id., en. 752
 El mismo remató otra id. á Carrelongar, término id., de 4 celemines de sembradura, de id., en. 152
 El mismo remató otra id. á los Tabares, de 8 celemines de sembradura, de idem, en. 190
 El mismo remató otra id. á Carrelongar, término id., de 2 y media fanegas de sembradura, de id., en. 1254
 El mismo remató otra id. á Molin de la Nava, de 6 celemines de sembradura de idem, en. 252
 El mismo remató otra id., término id., de una fanega, de id., en. 510

Provincia de Navarra.

D. Victoriano S. Cristóbal remató 1 pieza de olivar, núm. 5, de una robada y 8 almatadas, término de Torrecilla de Cantante, del convento de la Victoria de dicha ciudad, en. 1300
 D. Lorenzo Mutilva remató un olivar, núm. 6, término id., de 3 robadas y 10

almutadas con 18 olivos, de id., en	1650	vos, de id., en	1850
El mismo remató otro id., término id., de 4 robadas y 7 almutadas con 22 olivos, de id., en	2300	D. Lorenzo Mutilva remató una finca, n. 9, de un olivar y 7 robadas, término de Cascante, con 56 olivos, del convento de la Victoria de dicha ciudad, en	5100
El mismo remató otro id., término id., de 3 y media robadas y 31 olivos, de id., en	2800	El mismo remató una viña, término de Roqueta de Cascante, de 4 peonadas, de idem, en	600
El mismo remató otro id., término de la Par, de 10 robadas y 53 olivos de id., en	7300	El mismo remató otra id. de 2 peonadas, término de Peñuela, de id., en	300
El mismo remató una viña, término de Muchel, con empeltres, de la ciudad de Cascante, de 13 robadas y 7 almutadas, de id., en	6350	El mismo remató otra id. de una peonada y 4 pérticas, término id., de id., en	270
D. Nicolas Verdejo remató un olivar, n. 7, término de Moyayo, de 3 robadas y 28 olivos, de id., en	2550	El mismo remató una pieza de 2 robadas y 2 almutadas, término de Parrilla de Cascante, de id., en	2100
D. Victoriano S. Cristóbal remató un olivar, término id., de 10 robadas 4 almutadas y 66 olivos, de id., en	6100	El mismo remató una pieza de 6 robadas y 12 almutadas, término de Tras la Iglesia de Cascante, n. 15, de id., en	6400
El mismo remató un olivar, término de Viñas Nuevas, de 2 robadas y 18 oli-		El mismo remató otra id., de 3 robadas, término de Arenas de Cascante, n. 19, de id., en	3600

(Se continuará.)

Boletín oficial número 886, de la venta de bienes nacionales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continuación de la nota de censos procedentes de la suprimida inquisición que se administran por las oficinas de arbitrios de amortización de las provincias siguientes:

<i>Provincias en que radican.</i>	<i>Número de censos.</i>	<i>Capitales. rs. vn.</i>	<i>Réditos anuales. rs. vn.</i>
Badajoz	74	398964,16	11855,32
Barcelona	15	882627,32	25429,18
Búrgos	1	32800	800
Cádiz	12	136121,14	3875,22
Canarias	149	985652,20	26466,10
Castellón	3	41411	1242,10
Córdoba	78	1391946,24	40843,5
Coruña	3	5613	165,15
Cuenca	12	201657,16	6049,24
Gerona	2	115509,30	3465,10
Granada	258	2013468,25	60208
Guadalajara	1	3000	90
Jaén	11	385175,2	10964,10
Lérida	3	97659,32	2667,22
Logroño	19	128949,21	3702,17
Lugo	1 (foro)	"	192,17
Madrid	6	1425485,25	38192,9
Málaga	36	274122,7	7863,18
Mallorca	522	2253846,20	62451
Murcia	1169	3615538,10	105547,6
Orense	15 (8 for.)	32280	537,4
Palencia	1	150000	4500
Pontevedra	11 (5 for.)	12212,17	295,30
Salamanca	2	1200	36
Sevilla	75	1084463,26	30452,21
Tarragona	3	25066,22	751
Toledo	18	56844,5	1695,11
Valencia	71	1028510,11	30226,22
Valladolid	19	337622	9734,5
Zamora	2	15176	386,10
Zaragoza	22	808149,17	23256,2
Totales	2612	17941075,18	513943,10